



**U A I**

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

**“La presión fiscal sobre las PyMEs de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el año 2018.”**

Pintos Pérez, Tobias Sebastián

Contador Publico

Marzo 2019

**Resumen:**

En la Argentina, hay mas de 800.000 pequeñas y medianas empresas que representan el 99% de las empresas existentes las cuales generan el 70% del empleo formal demostrando la importancia de este sector para el crecimiento y desarrollo económico del país.

Muchas de estas PyMEs se ven afectadas por la carga tributaria que deben soportar por lo que deben trasladarla a los precios de aquellos productos y servicios que comercialicen, causa por la cual ven una seria disminución en ventas e incluso, a causa de esta asfixia tributaria, muchas de estas empresas han ido a la quiebra.

En este trabajo se verán conceptos como: a que llamamos “presión fiscal”, beneficios a los que pueden acceder las PyMEs y el estudio de algunos datos relevados de algunos de estos entes situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Palabras Claves:**

Pequeñas y medianas empresas, PyMEs, carga tributaria, presión fiscal, tributo, ley pyme.

<b>Índice</b>	<b>Página</b>
Primera parte -----	4
Justificación -----	4
Planteo del Problema -----	4
Objetivos -----	4
Objetivo general -----	4
Objetivos específicos -----	4
Abordaje metodológico -----	5
Segunda parte -----	6
Marco Teórico -----	6
Presión Tributaria Argentina -----	6
PyMEs -----	7
Tributo -----	9
Bienes y Servicios -----	9
Precio -----	11
Métodos de fijación de precios -----	12
Método de costo más margen -----	12
Precio de mercado -----	12
Información de relevancia -----	13
Ley 27.264 -----	13
Principales Beneficios -----	13
Resolución General AFIP N°3946/2016 -----	14
Exclusión “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta -----	14
Impuesto Débitos y Créditos -----	14
Plazo especial para el pago del I.V.A -----	16
Compensación y devolución de saldos a favor de impuestos -----	19
Régimen de Fomento de inversiones -----	20
Otros beneficios -----	20
Tributos que afectan a las PyMEs -----	21
Impuestos Nacionales -----	22
Impuestos Provinciales -----	22

Impuestos municipales -----	22
Impuesto a los bienes personales -----	23
La carga tributaria en el precio de los productos -----	23
El gobierno porteño y las PyMEs -----	24
Facilidades para PyMEs que exportan -----	26
Beneficios para consumo familiar -----	26
Tercera parte -----	27
Recolección de datos -----	27
Destinatarios -----	27
Limitaciones -----	27
Análisis y explicación de los datos -----	28
Informe IDEA pyme -----	31
Conclusión -----	33
Bibliografía -----	34
Anexo -----	35

# **La presión fiscal sobre las PyMEs de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el año 2018.**

## **Primera parte**

### **Justificación**

Este es su un tema de mi interés ya que en la actualidad ha incidido en el número de pequeñas y medianas empresas que expresan malestar por la cada vez mayor carga fiscal que deben soportar siendo que un gran número han ido a la quiebra, poder analizar una de las premisas sobre este hecho es el de la inferencia de la carga tributaria sobre estos entes y como los afecta en lo económico, conocer sus trayectorias, rubros en los que operan. Mi objetivo es poder ver cuán fuerte es está presión fiscal sobre las empresas.

### **Planteo del Problema**

¿Cómo afecta al precio del producto la carga tributaria que debe soportar una PyME de la ciudad autónoma en el año 2018?

### **Objetivos**

#### **Objetivo general:**

Estudiar la incidencia de la carga tributaria en el precio del producto de los pequeños y medianos entes de la ciudad autónoma en el año 2018.

#### **Objetivos específicos:**

- ✓ Conocer aquellos tributos que afectan la actividad de las PyMEs.
- ✓ Analizar la presión de la carga tributaria sobre el precio de los productos comercializados.
- ✓ Conocer sobre los beneficios existentes para estos entes.

- ✓ Conocer las metodologías que ponen valor (precio) a los productos y servicios que comercializan.

### **Abordaje metodológico**

Para mi investigación utilizare un enfoque cuantitativo ya que esta lo que pretende es explicar y predecir los fenómenos investigados, buscando regularidades y relaciones casuales entre elementos; la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

## Segunda parte

### Marco Teórico:

#### Presión Tributaria Argentina:

"relación existente entre la imposición fiscal que recae en una persona física, un grupo de personas o una comunidad territorial, y la renta de que dispone esa persona, grupo o colectividad"

La presión tributaria es distinta para cada sector económico y esta nace de comparar el importe de la deuda fiscal de un determinado sector económico con la renta que produce tal sector.

Para su comprensión de cuanto es esta presión se utiliza un índice:

$$PT = \frac{T}{R} \quad \text{donde PT: presión tributaria - T: tributación - R: renta nacional}$$

La doctrina económica actual utiliza mucho más asiduamente otra fórmula en la que reemplaza el factor "renta nacional" por "producto bruto interno a precios de mercado".

De esta forma, debiera formularse así:

$$PT = \frac{T}{R} \} \quad \begin{array}{l} \text{medidos en un mismo período que, generalmente, es de un año} \\ \text{donde PT: presión tributaria - T: tributación (considerada como la} \\ \text{suma PBI de impuestos, tasas y contribuciones nacionales,} \\ \text{provinciales y municipales)} \end{array}$$

El PBI a precio de mercado, de acuerdo con la definición que propone el Banco Central de la República Argentina, es el valor agregado que genera la economía de un país en un período determinado.

Para calcularlo, del valor bruto de la producción de todas las actividades, se descuentan los consumos intermedios y se obtiene por adición el PBI a precios del mercado.

### **PyMEs:**

Pequeña y Medianas empresas:

Se consideran pequeñas y medianas empresas:

- aquellas que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras y no realicen operaciones de capitalización, ahorro, o que en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- No sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- No superen: para entes pequeños, el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) y, para entes medianos, el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;
- No sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o No se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.



Para la AFIP se categoriza a la pyme según monto de facturación en 4 categorías

**Categorización PyME según monto de facturación:**

	Ventas totales anuales según rubro o sector de la empresa			
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería
<b>Micro</b>	Hasta \$ 7.400.000	Hasta \$ 5.800.000	Hasta \$ 19.800.000	Hasta \$ 16.800.000
<b>Pequeña</b>	Hasta \$ 47.300.000	Hasta \$ 34.600.000	Hasta \$ 119.200.000	Hasta \$ 102.200.000
<b>Mediana (Tramo 1)</b>	Hasta \$ 378.900.000	Hasta \$ 289.000.000	Hasta \$ 1.001.800.000	Hasta \$ 829.900.000
<b>Mediana (Tramo 2)</b>	Hasta \$ 568.300.000	Hasta \$ 412.800.000	Hasta \$ 1.431.200.000	Hasta \$ 1.212.800.000

**Categorización PyME según cantidad de empleados:**

	Cantidad de empleados según rubro o sector de la empresa				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
<b>Micro</b>	12	7	7	15	5
<b>Pequeña</b>	45	30	35	60	10
<b>Mediana (Tramo 1)</b>	200	165	125	235	50
<b>Mediana (Tramo 2)</b>	590	535	345	655	215

## **Tributo**

El tributo podría definirse como el pago que una persona debería entregarle a otra por sus servicios o favores. En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo con las necesidades del momento. Exceptuando algunos casos, los tributos se pagan mediante prestaciones monetarias y se pueden agrupar en tres categorías: impuestos, contribuciones y tasas.

Una figura que resulta clave en la comprensión del concepto de tributo es el hecho imponible. En este contexto, se trata de la circunstancia o presupuesto de hecho (de naturaleza jurídica o económica), fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal; es decir, el pago del tributo. Por ejemplo, la obtención de renta es el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) o la posesión de un bien inmueble el del Impuesto de Bienes Inmuebles.

## **Bienes y Servicios**

Los bienes y servicios económicos o escasos son producidos en las distintas actividades económicas con el fin de suplir una necesidad o un deseo.

En la producción de bienes y servicios son usados los factores de producción o productivos como lo son la tierra, el trabajo y el capital. Los recursos naturales no son bienes económicos, pero pueden serlo cuando son extraídos o pasan por un proceso de producción. Por ejemplo, los animales salvajes o minerales. Además, los recursos que son prácticamente ilimitados como el aire o agua salada no pueden ser bienes económicos porque no tienen un costo de oportunidad y no tendría sentido comercializarlos.

Los bienes económicos son producidos a través de actividades primarias o secundarias y vendidos en los mercados a un precio determinado porque tienen valor económico.

Los bienes y servicios son comercializados en los distintos mercados de la economía y sus precios son definidos por las fuerzas del mercado: oferta y demanda, a una mayor oferta el precio del bien disminuye y a una mayor demanda aumenta. Aunque su precio, calidad y cantidad también dependen del proceso de producción de los bienes y servicios así como de las características del mercado y las restricciones e incentivos gubernamentales.

Esta definición de los bienes y servicios implica que los precios no son definidos por la cantidad de trabajo que implican sino por la importancia de estos para los agentes, sus preferencias son expresadas a través de la oferta y la demanda. Así el intercambio de bienes y servicios se da a un precio que es mutuamente beneficioso para ambas partes, vendedor (productor) y comprador (consumidor).

Pueden ser clasificados de acuerdo a su uso en la producción o en el consumo como, por ejemplo:

- Bienes de consumo: bienes transformados para el consumo final que satisfacen directamente las necesidades de las personas.
- Bienes intermedios: transformados por compañías en productos comerciales.
- Bienes de capital: medios de producción de otros bienes o servicios.
- Bien normal: si sube el precio disminuye la cantidad demandada y si incrementa la renta de las personas su demanda sube. La mayoría de los bienes son normales. Ejemplo de bienes y servicios normales: dulces, revistas, neveras, pelotas, cine etc.
- Bien inferior: si sube el precio disminuye la cantidad demandada, pero si aumenta la renta de un individuo se disminuye su consumo. Ejemplos de bienes inferiores; transporte público, alimentos baratos.
- Bienes sustitutos: los bienes sustitutos son mercancías que entran en competencia directa, es decir que en general cumplen la misma función

(satisfacen la misma necesidad) y al comprar uno se está dejando de comprar otro. Esto causa que, si el precio de un bien sube y cae su demanda, la demanda del bien sustituto suba. Ejemplos de bienes sustitutos son margarina y mantequilla, carne de res y carne de cerdo, taxi o metro etc.

- Bienes complementarios: los bienes complementarios tienden a usarse en conjunto con otras mercancías, es decir un bien complementa al otro. Por lo que si el precio de un bien sube y baja su demanda también afecta la demanda de su bien complementario. Ejemplos de bienes complementarios: gasolina y automóviles, celulares y audífonos, consolas de videojuegos y videojuegos, colchones y sábanas etc.

Los Servicios como los bienes buscan satisfacer las necesidades de los individuos. En general hacen parte de la actividad económica del sector terciario de la economía en donde se brindan diferentes servicios como: educación, banca, seguros, salud, comunicaciones, transporte, seguridad entre otros.

Los servicios son considerados bienes intangibles, es decir, el equivalente no material de un bien. También se consideran heterogéneos, así dos servicios nunca serán iguales.

Hoy en día el comercio de servicios representa la mayor parte de las actividades de una economía. Además, su desarrollo impulsa el crecimiento de muchas economías en el mundo.

## **Precio**

es el valor monetario al que un bien o servicio puede comprarse en un mercado libre. Es un concepto económico de aplicación tanto en aspectos históricos de la disciplina como en su uso concreto y en la vida diaria.

Los costos son parte del precio del producto tales como: costo de adquisición o producción, costos logísticos, costos operativos, costos de entrega, costos de marketing; se puede dividir entre fijos y variables o costo de ventas y costos

administrativos. Cualquiera que sea la decisión que se tome con respecto al precio, al menos, se debe saber el impacto que esta decisión tendrá y así podrá valorar aspectos estratégicos y de contexto competitivo.

## **Métodos de fijación de precios**

### **Método de costo más margen**

- Se calcula el costo de adquirir o producir el producto o servicio (por unidad).
- Calcular el costo de marketing y entrega.
- Calcular sus costos operativos.
- Obtener el costo unitario de los costos periódicos.
- Sumar el costo unitario de adquisición más el costo unitario de los costos periódicos.
- Restar el % que se desea de margen a 1 (Ejemplo 15% = 1 menos .15).
- Divida el costo entre esta fracción y este será el precio. (Ejemplo costo entre .85 u costo dividido entre 85%).

### **Precio de mercado**

- Calcular el costo de adquirir o producir el producto o servicio (por unidad).
- Calcular el costo de marketing y entrega.
- Calcular los costos operativos.
- Obtener el costo unitario de los costos periódicos.
- Sumar el costo unitario de adquisición más el costo unitario de los costos periódicos.
- Investigar el precio de la competencia (precio de Mercado).
- Asegurarse que el precio de mercado es superior al costo unitario total.

## **Información de relevancia**

### **Ley 27.264**

Comúnmente conocida como Ley Pyme, es “Programa de Recuperación Productiva”, promulgada el 1° de agosto de 2016 y reglamentada por Decreto 1101/16 del 19 de octubre del mismo año. La norma es complementada por las resoluciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) 3945 y 3946.

### **Principales Beneficios:**

- Elevación del 50% del monto REPRO de asistencia a salarios de trabajadores de empresas en crisis.
- Eliminación de la Ganancia Mínima Presunta.
- Compensación del Impuesto a Créditos y Débitos Bancarios como pago a cuenta de Ganancias.
- Pago del IVA a 90 días para micro y pequeñas empresas.
- Compromiso de implementación de programas de compensación a Pymes por asimetrías fronterizas y desgravación del Impuesto a las Ganancias (hasta el 10% de las inversiones realizadas).
- Devolución de IVA de las inversiones a través de un bono de crédito fiscal para el pago de impuestos, que apunta a fomentar las inversiones

## **Resolución General AFIP N°3946/2016**

En el marco del Programa de Recuperación Productiva (Ley 27.264) se implementan varios beneficios aplicables a contribuyentes que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME). En esta Circular se procede a describir los beneficios y los sujetos a quienes aplica.

### **Exclusión “Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”.**

No será aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2017 (este impuesto fue derogado a partir de los ejercicios que se inicien desde el 01.01.2019 por la Ley de Sinceramiento Fiscal).

### **“Impuesto Débitos y Créditos” como pago a cuenta de Imp. a las Ganancias.**

- a. Las empresas que califiquen en las categorías Micro y Pequeñas Empresas (de todos los sectores) podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 100% del impuesto Débitos y Créditos efectivamente ingresado.
- b. Las empresas que sean “industria manufacturera” y que califiquen en la categoría “medianas tramo 1” podrán computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias el 50% del impuesto Débitos y Créditos efectivamente ingresado.
- c. Solicitud del beneficio: El beneficio no es automático, sino que deberá solicitarse. A efectos del goce del mencionado beneficio, la Micro o Pequeña Empresa, o la industria manufacturera considerada Mediana Empresa —tramo 1—, deberá categorizarse (o encontrarse ya categorizada como tal) ingresando al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en el sitio “web” afip.gob.ar con Clave Fiscal.

- d. Será condición para el cómputo del beneficio, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del Imp. sobre los Créditos y Débitos se encuentre abierta a nombre del beneficiario categorizado.
- e. El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual o para el pago de los anticipos. En ningún caso podrá imputarse al pago de otros tributos, o solicitar su devolución o transferencia a favor de terceros. (Las sociedades de personas –soc. de hecho- asignarán el beneficio a los socios quienes lo podrán computar hasta el límite del incremento de la renta derivada de la sociedad).
- f. El impuesto imputado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias no podrá ser computado como gasto para la determinación del impuesto a las ganancias.
- g. De existir un remanente no imputado, el mismo no podrá ser trasladado a ejercicios futuros en la proporción que exceda del límite que ya se permitía trasladar (según art. 13 Dec. 380/2001, es decir, el 34% del impuesto al Crédito solamente). Por tanto, de existir un remanente solo se podrá trasladar a ejercicios futuros el 34% del Imp. al Crédito.
- h. El importe del pago a cuenta procederá respecto de las percepciones efectuadas de Imp. sobre los créditos y débitos hasta la finalización de cada ejercicio anual. En el caso del ejercicio en curso actual, el cómputo podrá efectuarse por el impuesto ingresado a partir del 10 de agosto de 2016, siempre que el sujeto efectuará el trámite de categorización como PYME hasta el 31 de diciembre de 2016. Caso contrario, el cómputo procederá respecto de las percepciones efectuadas a partir del mes en el cual se apruebe la categorización petitionada. El beneficio subsistirá hasta el mes, inclusive, en el cual se produzca la pérdida de la condición de PYME.



- i. El procedimiento por observar para el cómputo es el mismo que ya existe (art. 26, 28, 29 y 30 RG (AFIP) 2111), que dispone el procedimiento aplicable para el pago a cuenta. Sin embargo, a diferencia de lo normado por la mencionada resolución, el nuevo beneficio comprende el impuesto efectivamente ingresado hasta la finalización del ejercicio anual en curso (no siendo aplicable hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento para la presentación de la declaración jurada), siempre y cuando no hubiese sido ya utilizado para cancelar anticipos de Imp. Ganancias, Ganancia Mínima Presunta o Fondo Cooperativo.
  
- j. Respecto del cómputo del beneficio contra los anticipos de Imp. a las Ganancias, debe utilizarse al efecto el procedimiento actualmente vigente (programa aplicativo denominado "Compensaciones y volantes de pago").
  
- k. Cuando, como consecuencia del cómputo del crédito del impuesto más los anticipos determinados para el impuesto a las ganancias se prevea un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal, el contribuyente podrá ejercer la opción de reducción de anticipos, ingresando, a través del servicio "cuentas tributarias" con Clave Fiscal, siguiendo el procedimiento vigente para solicitar la reducción.

### **Plazo especial para el pago del I.V.A.**

Las empresas que califiquen como Micro y Pequeñas Empresas (de todos los sectores) podrán ingresar el saldo de las declaraciones juradas del IVA en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

No califican en este beneficio las empresas Medianas de todos los tramos.

- a. Exclusiones: se excluye a aquellos sujetos que fuesen imputados penalmente por los delitos Aduaneros, en el Régimen Penal Tributario y Previsional u otros tipos de delitos comunes vinculados con incumplimientos de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras; siempre que se haya dictado el auto de elevación a juicio.
  
- b. Adhesión al beneficio: El beneficio no es automático. El sujeto deberá categorizarse como Micro o Pequeña empresa ingresando al servicio denominado “PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios” disponible en el sitio “web” afip.gob.ar con Clave Fiscal. La adhesión al beneficio surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización como Micro y Pequeña empresa.
  
- c. Requisitos para la adhesión:
  - o poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones;
  - o declarar y mantener sin inconsistencias y actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos;
  - o constituir y/o mantener el domicilio fiscal electrónico (e-ventanilla) ingresando también a la pestaña “correos” para agregar una dirección de email donde se recibirán las notificaciones de la ventanilla electrónica.
  - o informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular mediante el servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”, con clave fiscal (este requisito es obligatorio del sistema registral, pero no procede al envío de notificaciones de e-ventanilla);
  - o tener actualizado en el Sistema Registral el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883”;

- estar dado de alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes;
- no encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

d. Quienes accedan al beneficio deberán:

1. Utilizar obligatoriamente el “Sistema de Cuentas Tributarias” con Clave Fiscal.
2. Presentar en forma mensual las respectivas declaraciones juradas de I.V.A. conforme el cronograma de vencimientos generales fijado por la AFIP.
3. Ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de IVA de cada período fiscal en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, utilizando —exclusivamente— el procedimiento de transferencia electrónica de fondos (pago con VEP a través de cuenta bancaria). No podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 3.827, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de que se trata.

1. La pérdida del beneficio tendrá efectos a partir del período fiscal (mes) correspondiente a la fecha en la cual se produzca alguna de las causales indicadas. Una vez subsanada la misma, se habilitará al contribuyente a solicitar una nueva adhesión.

g. Renovación del beneficio: Automáticamente se dispondrá la baja del beneficio a partir del período fiscal (mensual) correspondiente al sexto mes siguiente al de cierre del ejercicio comercial del contribuyente, debiendo gestionarse nuevamente la solicitud de adhesión para acceder al mismo. Esta renovación implica controlar la categorización de los contribuyentes una vez finalizado el ejercicio.

h. Norma de transición: se deja sin efecto el régimen de pago trimestral de IVA (RG AFIP 3878). Para los sujetos actualmente adheridos a dicho régimen se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Las Micro y Pequeñas empresas a las que se les haya otorgado el beneficio de pago trimestral de IVA (RG 3878), se dispone de oficio la adhesión a este nuevo régimen, en tanto mantengan tal condición a partir del período fiscal (mes) diciembre de 2016, inclusive.
2. Respecto de las medianas empresas -tramo I-, que no califican en este beneficio pero sí lo hacían en el régimen anterior (pago trimestral de IVA RG 3878), el beneficio de cancelación trimestral de I.V.A. (RG 3878) les será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al mes de cierre de su ejercicio comercial.

### **Compensación y devolución de saldos a favor de impuestos.**

Las empresas que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán compensar saldos de tributos aplicando normas vigentes, a través del sistema “cuentas tributarias” de AFIP (como hasta ahora). De no resultar posible la compensación, las empresas podrán solicitar la devolución atento al procedimiento que reglamentará la AFIP. Asimismo se autoriza al PEN a emitir bonos de deuda pública de suscripción voluntaria a fin de que AFIP lleve a cabo la devolución prevista, para saldos existentes previos a la sanción de la Ley 27.264.

Este beneficio aún no ha sido reglamentado, interpretamos que califican todas las PYME de todos los sectores, y que se establecerá un trámite más sencillo que el que actualmente está vigente a efectos de solicitar la devolución de saldos a favor.

### **Régimen de Fomento de inversiones.**

Crea el Régimen de Fomento de Inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (de todos los sectores y tramos según el Anexo I) que realicen inversiones productivas.

Los dos beneficios: Pago a Cuenta del Imp. a las Ganancias, y Bono de Crédito Fiscal por inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura.

### **Otros beneficios.**

1. Se instruye a la AFIP para implementar procedimientos que simplifiquen la determinación e ingreso de los impuestos nacionales para PYMEs, y desarrollar un sistema de ventanilla única.
2. Se faculta al Poder Ejecutivo a implementar programas tendientes a compensar a las PyMES radicadas en zonas de frontera (por razones de competitividad con países limítrofes) pudiendo aplicar en forma diferencial y temporaria herramientas fiscales e incentivos a las inversiones productivas y turísticas.
3. Se establece que los beneficios a las PyMES que otorga la Ley se incrementarán como mínimo en un 5% y como máximo en el 15% cuando las mismas desarrollen actividades identificadas como pertenecientes a una “economía regional”, conforme reglamenten conjuntamente los Ministerios de Agroindustria y Hacienda y Finanzas.

## **Tributos que afectan a las PyMEs**

El sistema impositivo argentino contempla impuestos nacionales, provinciales y municipales. El impacto sobre la economía particular de un negocio depende de muchos factores, como la ubicación, el tamaño o la forma de inscripción.

### **Impuestos Nacionales**

En este apartado identificamos al IVA (Impuesto al Valor Agregado) y al Impuesto a las Ganancias. Estos impuestos configuran, sin duda, los tributos de mayor impacto impositivo y financiero en las empresas del territorio nacional.

En cuanto al IVA sepamos que, en caso de ser monotributista, este impuesto se encontrará subsumido dentro del pago mensual del monotributo y por lo tanto no se dispondrá de la posibilidad de “desglosarlo” o de tomar su crédito a favor. Es por esto que decimos que se debe asumir como un costo. En el resto de los casos, sea para autónomos o sociedades comerciales, el IVA de los proveedores puede trasladarse al cliente o consumidor final. En cuyo caso no debe ser entendido como costo, pero deberá tenerse igualmente en cuenta por el desfasaje financiero que la empresa deberá soportar hasta tanto utilice dicho crédito fiscal en el mes entrante. Sepamos que, en algunos casos, el cobro o compensación de dicho impuesto puede llegar a demorarse hasta 45 días lo que, en una Pyme, puede ser bastante considerable.

El impuesto crece desde un 10,5% (ej. bienes de capital), en el mayor de los casos, hasta un 27% (ej. telecomunicaciones). Aunque, en la mayoría de los casos, el promedio recae sobre el nacional y popular 21%.

El Impuesto a las Ganancias, tributa sobre las ganancias o beneficios del ejercicio anual. Para las personas físicas y para personas jurídicas resume en un contundente 35%. Recordemos aquí la diferencia cuando, en el flujo de fondos o en el resultado de los balances, diferenciamos la ganancia bruta (sin el descuento de los impuestos) de la ganancia neta (incluye descuento de impuestos), que, en definitiva, es la “ganancia real o de bolsillo”. Aunque y, a decir verdad, debo mencionar aún que, en el caso de las

Pymes argentinas caracterizadas usualmente por tener dificultades de acceso al financiamiento y problemas financieros, este valor puede mermar considerablemente. Como se mencionó al inicio, el impuesto a las ganancias resulta en un impuesto anual por lo que su impacto financiero es muy importante especialmente si se le hicieron retenciones considerables a la empresa en concepto del impuesto de antes.

El impuesto a los débitos y créditos bancarios no es otra cosa que el conocido “impuesto al cheque”, alcanzando el 1,2% del valor de todos los cheques.

### **Impuestos Provinciales**

El principal tributo en este caso es el de Ingresos Brutos que también lo encontrarás abreviado por sus sílabas en IIBB. Este impuesto es de suma importancia dado que impactará en absolutamente todas las ventas que realices en un porcentaje que oscila entre el 3% y el 12% dependiendo de la actividad económica y de la jurisdicción. Dado que es un impuesto que grava sobre las ventas se debe incluir en la estructura de costos del producto o servicio a facturar como si fuera un costo directo. El promedio para CABA es del 3% y para Bs. As. del 3,5%.

Por último, encontramos el impuesto al sello y, los llamados inmobiliarios (no susceptibles de compensación) siendo la Dirección de Rentas Provincial la encargada de recaudarlos. En el caso de la Provincia de Buenos Aires el ente recaudador es ARBA.

### **Impuestos municipales**

Varían de acuerdo con el municipio, pero en general son tasas y/o tributos municipales que, si bien tienen un costo, prometen en algún caso contraprestación de servicios como el clásico ejemplo de alumbrado, barrido y limpieza. También podemos encontrar la Tasa de Seguridad e Higiene que grava entre un 0,3% a un 2,5% de las ventas.

## **Impuesto a los bienes personales**

Es el impuesto que grava a las personas físicas por medio de los bienes personales declarados de cada año con cierre al 31 de diciembre. Aplica para todo aquel que posea inmuebles, rodados (vehículos) o saldos en cuenta corriente y efectivo, sea en pesos o moneda extranjera, por un valor cuya suma sea igual o superior al monto de \$950.000 pesos para el año 2017.

La alícuota del impuesto podrá variar entre el 0,5%; 0,75%; 1%; y el 1,25% sobre el excedente.

## **La carga tributaria en el precio de los productos**

Argentina tiene una de las cargas tributarias más altas del mundo, pero lo peor del caso es que mucha de esa carga la pagan los contribuyentes sin saber que lo están haciendo. Esto se da porque existen los llamados "impuestos invisibles", que pesan sobre bienes y servicios, y entre los que se destacan Ingresos Brutos, el impuesto al cheque y la tasa de seguridad e higiene municipal.

El ejemplo de los alimentos es el más claro. Según un estudio del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (Iaraf), el costo impositivo contenido en el precio al consumidor final de estos productos alcanza al 40,4% del precio de venta (en 2000 esa cifra era 33%).

En este trabajo, el IVA surge del promedio entre alícuotas del 21% y el 10,5%, y no se incluyen los derechos de exportación, puesto que se refiere a la comercialización interna de bienes.

Hay impuestos indirectos que recaen sobre los precios (IVA, ingresos brutos provincial, impuestos internos y tasa de seguridad e higiene municipal), que tendrían que hacerse visibles según algunas opiniones. "Estos impuestos deberían figurar en el ticket que recibe el comprador de determinado producto, como sucede, por ejemplo, en



los Estados Unidos. Así se puede ver qué provincia tiene mayor carga que otra. Esto habría que pregonarlo, teniendo en cuenta la incidencia que tienen estos impuestos en el precio final", subraya Argañaraz.

En el caso del mercado de bebidas, siempre según el estudio del Iaraf, el costo impositivo contenido en el precio al consumidor final de los bienes que surge de la aplicación del modelo desarrollado, considerando un producto tipo que representa el promedio ponderado de los elaborados por la industria, alcanza al 48,5%.

Cada vez que un consumidor paga su cuenta en un restaurante, 40% del costo se origina en impuestos nacionales, provinciales y municipales.

### **El gobierno porteño y las PyMEs**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la PyMEs son las generadoras de 7 de cada 10 puestos de trabajo. Gracias al dialogo constante se pudo trabajar en una serie de medidas para ayudar a sobrellevar las dificultades coyunturales que atraviesan estos entes.

- Alivio fiscal en algunos aspectos de la presión tributaria.
- Inspecciones programadas y la simplificación de trámites.
- Financiamiento productivo y nueva reducción de tasas.

En primera instancia el alivio fiscal para impulsar la recuperación del sector mediante la eliminación de retenciones bancarias del IIB (Sircreb) por 180 días a todo contribuyente que haya declarado ingresos por hasta 10 millones de pesos en el año 2017. Se beneficiarán más de 50.000 contribuyentes que se suman a los 192.000 que ya contaban con el beneficio al estar incluidos en el Régimen Simplificado de IIBB. La AGIP simplificará y agilizará mediante resolución expés los trámites referidos a la devolución de estas retenciones bancarias.

Sumado a esto CABA se adhirió a la resolución dictada por la Comisión Arbitral la cual exime del Sircreb a diversas transacciones bancarias que regirá a partir del 1ero de octubre a todos los contribuyentes.

La Ciudad también avanza en hacer más simples las tramitaciones a las PyMEs eliminando la burocracia y trámites innecesarios mediante inspecciones programadas, donde se notificará con 72 horas de antelación y de esta manera se simplifican los trámites ya que podrán corroborar si cumplen con todas las normas antes de recibirlas con el fin de disminuir las sanciones. Se eliminará progresivamente el 50% de los registros con impacto en el sector productivo y el otro 50% será simplificado.

Se establecerá mediante un decreto una serie de buenas prácticas regulatorias y de esta manera se evitará la duplicación de requisitos que reducen costos y tiempo a las empresas.

Finalmente, el Gobierno de la Ciudad en conjunto con el Banco Ciudad impulsan iniciativas para el sector productivo como:

Nueva baja de la tasa para el descuento de cheques: El Banco Ciudad reduce 3 puntos adicionales la tasa para el descuento de cheques de terceros para todas las PyMEs radicadas en CABA.

Reducción de tasas para la línea productiva “Ciudad Productiva”: Se reduce 3 puntos la tasa de la línea para incentivar al sector a invertir en bienes de capital. Y se duplica el monto a otorgar pasando de 5 a 10 millones de pesos a un plazo de 36 meses.

### **Facilidades para PyMEs que exportan**

Banco Ciudad brinda financiación a tasa 0% para préstamos hasta 180 días de plazo para operaciones de comercio exterior. Adicional a esto se duplica el monto máximo a otorgar pasando de 1 a 2 millones de dólares.

### **Beneficios para consumo familiar**

Banco Ciudad lanza nuevas promociones y suma comercios para compra con tarjeta de crédito y débito para estimular el consumo y dinamizar el mercado interno.

## **Tercera parte**

### **Recolección de datos**

Para esta tarea utilice una encuesta de opciones múltiples para conocer los sectores a los que pertenecen los entes encuestados, trayectoria en el mercado, conocer si adquirieron algún financiamiento al comienzo de vida del negocio, y porcentaje de la carga tributaria que incide en el precio de los productos y servicios comercializados.

### **Destinatarios:**

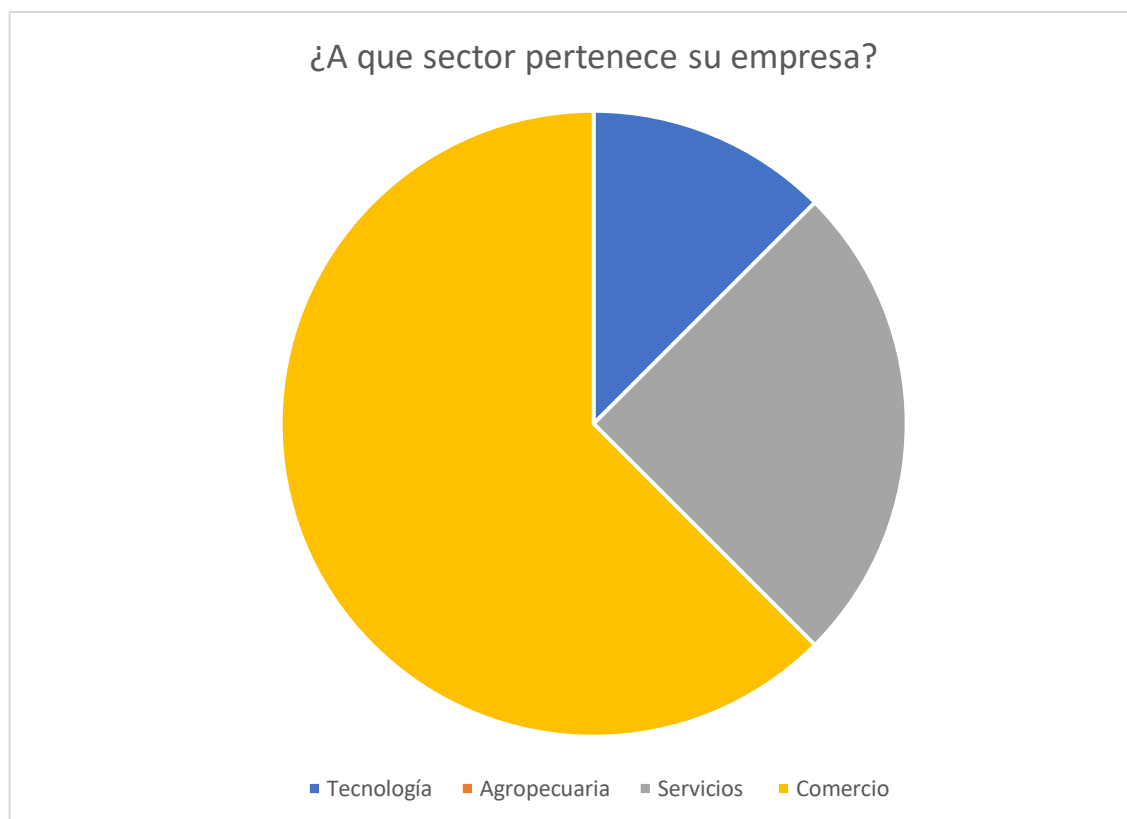
Dueños de pequeñas y medianas empresas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Limitaciones**

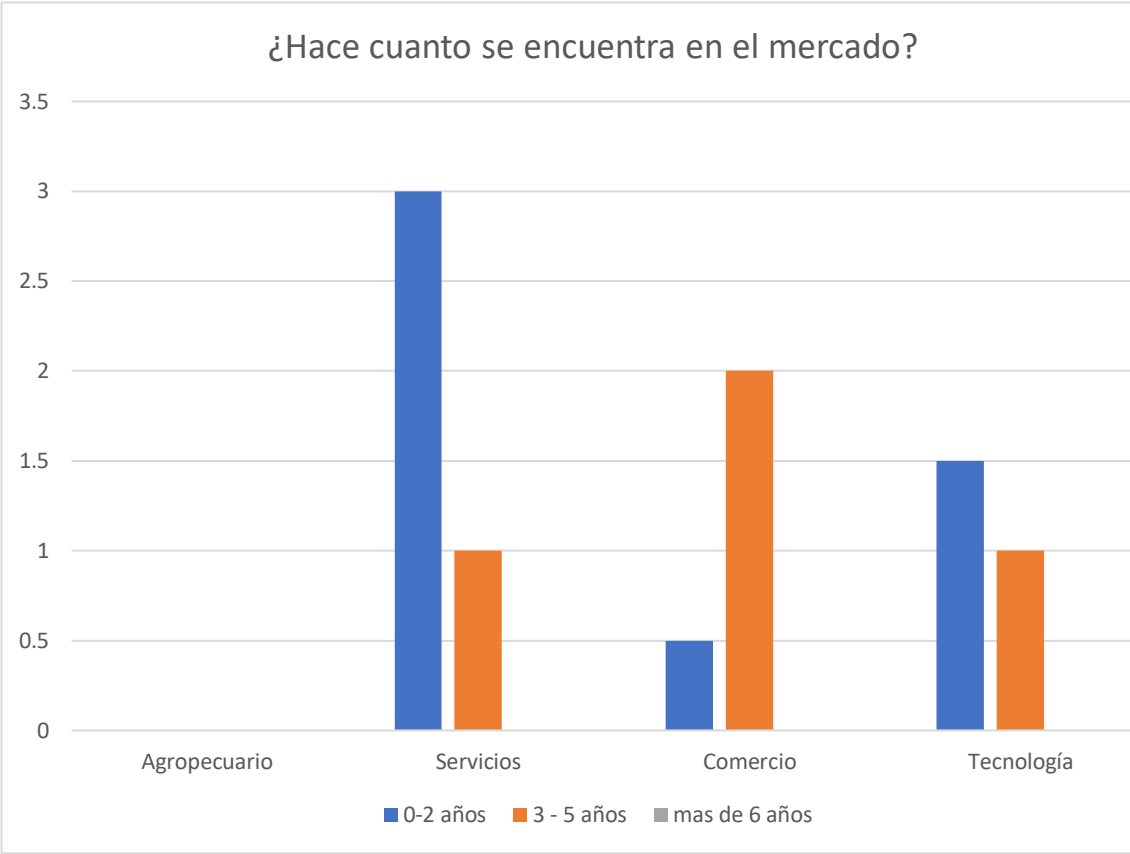
al tomar solo una muestra los resultados obtenidos solo aplican para estas pequeñas y medianas empresas estudiadas en este trabajo de investigación de los sectores comerciales, de servicio, y tecnológico.

Otra limitación existente es que solo aplica a los emprendimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedando por fuera del estudio las demás PyMEs de las restantes jurisdicciones.

## Análisis y explicación de los datos

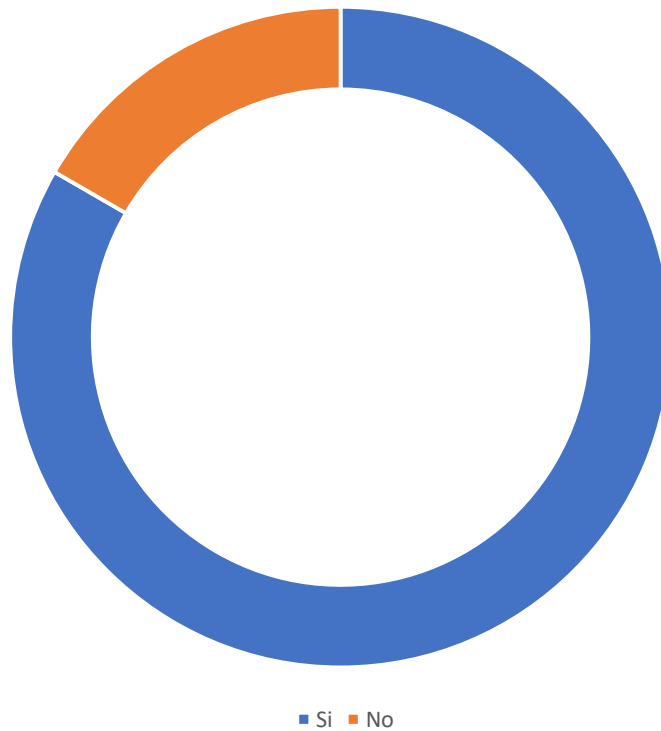


En su mayoría los encuestados pertenecían al sector de comercio (ej.: librerías y fotocopiadoras); sigue en cantidad de encuestados aquellos entes que se encuadran dentro del sector servicios (Ej.: rotiserías, locales de comida saludable, sandwicheras) y solo uno pocos encuadrados dentro del sector tecnológico (ej.: venta y reparación de hardware y software).

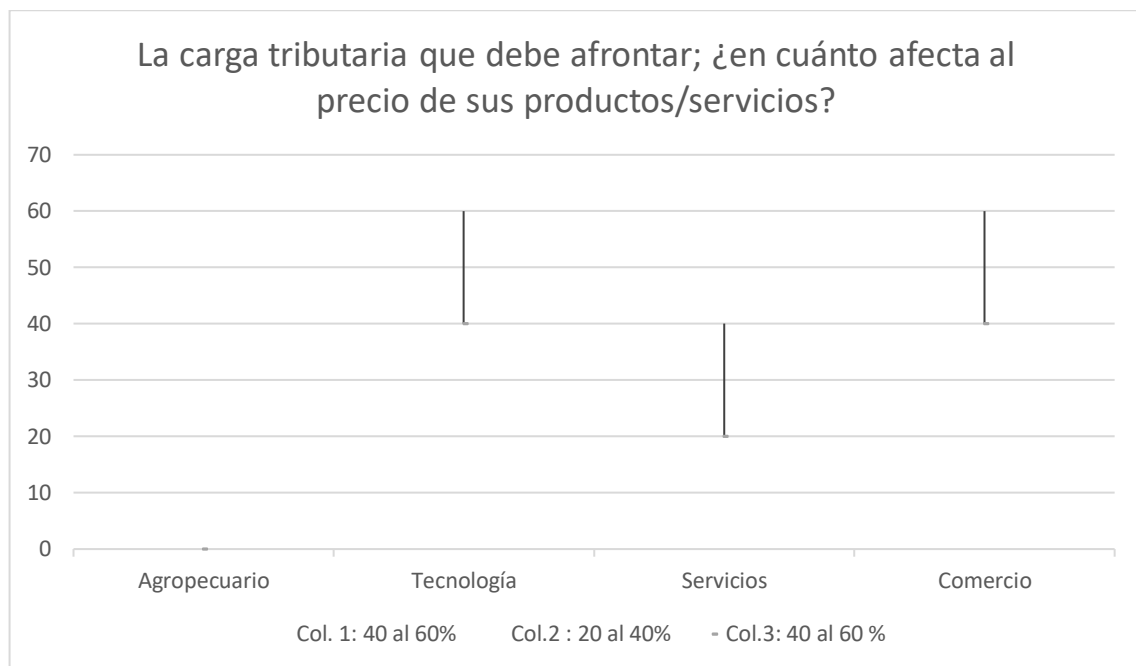


Ninguna de las empresas consultadas tenía mas de 5 años en actividad, las mas recientes, que no superaban los dos años en el mercado pertenecían al sector de servicios de gastronomía.

¿Ha accedido a algún tipo de financiación para el funcionamiento de la empresa?



Solo unos pocos comerciantes no necesitaron de ninguna línea de crédito bancaria para comenzar sus emprendimientos mientras que el resto de los comerciantes admitieron que aún continúan pagando sus prestamos personales; utilizaron esta línea de crédito ya que al preguntarles me contestaron que les era mas barato y más rápido de adquirir por la cantidad de requisitos solicitados.



Un punto en común en esta última pregunta es que tiene como factor común que la carga tributaria, como base, influye en más de 40% del precio del producto tanto para el sector comercio como para el sector tecnológico y para el sector de servicios este 40% significa un techo.

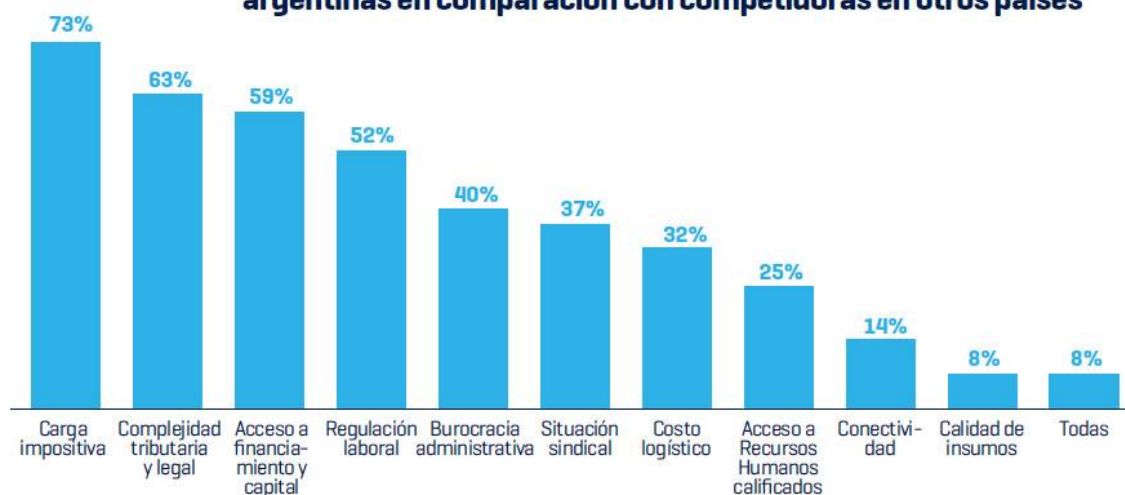
### **Informe IDEA pyme**

Las pequeñas y medianas empresas argentinas identifican a la carga impositiva como uno de los principales factores que las afecta a la hora de competir con otras compañías.

Según un informe publicado por IDEA Pyme en el marco de su 10º Encuentro, la magnitud de los impuestos en el país fue nombrada por como un problema serio por el 73% de 174 empresas encuestadas.



### Elementos que representan desventajas competitivas para Pymes argentinas en comparación con competidoras en otros países



(fuente IDEA pyme: 10° encuentro)

- Un 57% ha aumentado su tasa de volumen de venta.
- Un 42% de las pymes vio caer su contribución económica en los últimos 24 meses.
- El 35% de las empresas encuestadas exportan sus productos o servicios.
- 7 de cada 10 consideran que el principal factor que las vuelve competitivas es la calidad de su producto o servicio.
- El 98% podría identificar oportunidades de crecimiento económico para su negocio si el entorno económico fuese más estable.
- 4 de cada 10 poseen un plan de inversión para la incorporación de nuevas tecnologías.
- El 86% considera necesaria la inversión en I+D para capturar oportunidades de mercado futuras y un 64% de ellas ya ha efectuado algún tipo de inversión en el rubro.
- 9 de cada 10 han capacitado a su equipo de gestión en el último año.
- El 68% se encuentra asociada a alguna cámara u organización empresarial.

## Conclusión

se puede ver que incluso con una ley que beneficia las actividades de las pymes estas siguen siendo asfixiadas por la carga tributaria que debe soportar y que año tras año en vez de mejorar la situación y promover el crecimiento y desarrollo de estos emprendedores solo se ha logrado estancar el numero de pequeñas empresas que mantienen su lugar en el mercado, sobreviviendo.

Durante la realización de este trabajo algo que note de la zona en la que vivo, barrio de Palermo, pude observar que cada vez eran mas los nuevos locales de comida, pero no duro mucho ya que prácticamente, así como abrieron, en diciembre ya no estaban más, es decir, no duraron 1 año en el mercado. Pudo ser una mala decisión ya que la zona está repleta de rotiserías, pero puedo asegurar que de 9 locales de comida que tenía cerca solo quedaron 4 y solo me limito a la zona de parque las Heras.

Otros tipos de negocios mas que locales de comida, quioscos, peluquerías, fotocopiadoras y casas de computación; en la zona no hay y las que están apenas se mantiene funcionando.

Para este 2019 se preveía una nueva legislación a la cual se la nombraba ley para pymes y emprendedores 2.0 de la cual no hay noticia, pero la ley predecesora y sus beneficios aun siguen vigente el problema es la reforma tributaria que contempla aumentos en las alícuotas de algunos de los impuestos que afectan las actividades de las pymes, generando así una presión fiscal aun mayor y haciendo para algunos de estos entes algo insostenible.

Los nuevos y, si se quiere también, viejos emprendedores comenzaran a actuar en la informalidad como manera de subsistir y obtener una rentabilidad, es decir, que de las ganancias que obtengan posiblemente la mitad o mas provenga de una venta no blanqueada y evitar así el pago de un porcentaje de los tributos.

Como describí al comienzo de este trabajo las pymes representan el 99% de las empresas en la argentina y el 70% del trabajo formal y por esto mismo debería ponerse el foco en promover el crecimiento de este sector dejando de lado las cuestiones

políticas que estamos viviendo hace 15 años; solo así se podrá repuntar un sector importante de la economía de los argentinos; no solo mantener estos emprendimientos sino con posibilidad de generar nuevos puestos de trabajo.

### **Bibliografía:**

#### **Sitios web**

[www.actualidadimpositiva.com/](http://www.actualidadimpositiva.com/)

[www.iprofesional.com](http://www.iprofesional.com)

[www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)

[www.buenosaires.gob.ar](http://www.buenosaires.gob.ar)

<http://www.redcame.org.ar>

#### **Legislación**

Resolución Técnica N°41

Resolución Técnica N°42

Ley 27.264

Decreto AFIP: 3946

#### **Notas y circulares**

Santander Río: Adm. Y finanzas – Santiago Rodrigo.

Redcame circular 02/12/2018

## anexo

### **Diseño de cuestionario:**

1) ¿A qué sector pertenece su empresa?

- Tecnología
- Agropecuaria
- Servicios
- Comercio

2) ¿Hace cuantos años se encuentra en el mercado?

- 0 – 2 Años
- 3 – 5 Años
- Más de 6 años

3) ¿Ha accedido a algún tipo de financiación para el funcionamiento de la empresa?

- Si
- No

4) La carga tributaria que debe afrontar; ¿en cuánto afecta al precio de sus productos/servicios?

- 10 al 20 %
- 20 al 40 %
- 40 al 60 %
- Más del 60 %

**“La presión fiscal sobre las PyMEs de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
durante el año 2018.”**

Marzo 2019